



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
___ de julio del 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE

Quienes suscriben, Diputados Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de México, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en materia de continuidad de la atención materno-infantil desde la gestación y hasta al menos el primer año de vida de la hija o hijo, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud, consagrado tanto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como en tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, adquiere una dimensión aún más profunda cuando se analiza desde la perspectiva de género, particularmente, de las mujeres embarazadas y de aquellas que atraviesan el proceso de maternidad en condiciones de desigualdad o vulnerabilidad.

Así, la salud materna constituye un derecho fundamental y una obligación ineludible del Estado conforme al artículo 4º, párrafo cuarto de la CPEUM que reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, mientras que tratados internacionales suscritos por nuestro país como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), imponen a las autoridades el deber de garantizar la continuidad y accesibilidad de los servicios médicos durante el embarazo, el parto y el puerperio, así como en la primera infancia.

Adicionalmente, la reciente reforma al artículo 4º de la Constitución Federal para establecer los deberes reforzados del Estado en la protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, representa una obligación mayor por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para proteger la salud de las mujeres, así como de sus hijas e hijos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Hoy en día, persiste una realidad preocupante para las mujeres que concluyen el puerperio, ya que en muchos casos pierden su acceso a la seguridad social, lo que significa que, en el momento posterior al parto, cuando las implicaciones físicas, emocionales y económicas de la maternidad apenas comienzan, se quedan sin la posibilidad de acceder a servicios médicos, medicamentos, estudios de control, atención psicológica o cuidados pediátricos para sus hijas e hijos. Esto representa una omisión institucional que, lejos de reconocer la maternidad como un proceso prolongado y complejo, la reduce a un evento biológico limitado al embarazo y al parto, desconociendo sus efectos prolongados en la vida y salud de las mujeres, de sus hijas e hijos.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el puerperio es la etapa que comienza para la mujer inmediatamente después del nacimiento. Suele decirse que tiene una duración de 40 días, aunque puede extenderse por meses e incluso hasta un año. En ese período retroceden los cambios que se produjeron durante el embarazo.¹

Por lo tanto, el puerperio no marca el fin de las necesidades de atención sanitaria. De hecho, es en las semanas y meses posteriores al parto donde surgen complicaciones comunes, desde infecciones y hemorragias, hasta trastornos emocionales como la depresión postparto, sin mencionar los múltiples desafíos que implica la recuperación física, la lactancia y la crianza inicial. La interrupción del acceso a la seguridad social en esta etapa niega la atención médica en un momento particularmente delicado, vulnerando el derecho de las mujeres a una atención continua y oportuna, y el derecho de sus hijas e hijos a recibir cuidados médicos en condiciones de dignidad y suficiencia.

Datos de la Secretaría de Salud del Gobierno de México han revelado que, en el país, dos de cada diez mujeres desarrollan depresión durante el embarazo y durante el primer año tras el parto, y 75 por ciento de ellas no son diagnosticadas, no reciben el tratamiento ni la atención adecuada.² En estadísticas internacionales, el estudio *The Lancet Global Health* señala que cada año, al menos 40 millones de mujeres probablemente padezcan un problema de salud a largo plazo causado por el parto, y que existe una elevada carga de afecciones posnatales que se prolongan durante meses, o incluso años, después del parto. Entre ellas se incluyen el dolor durante las relaciones sexuales (dispareunia), que afecta a más de un tercio (35%) de las mujeres durante el puerperio, el dolor lumbar (32%), la incontinencia anal (19%), la incontinencia urinaria (8%-31%), la ansiedad (9%-24%), la depresión (11%-17%), el dolor perineal (11%), el miedo al parto (tocofobia) (6%-15%) y la infertilidad secundaria (11%).³

¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2023). "Qué es el puerperio y las etapas del posparto". Disponible en: <https://www.unicef.org/uruguay/crianza/embarazo/que-es-el-puerperio-y-las-etapas-del-posparto>

² Secretaría de Salud del Gobierno de México. (2023). "122. En México, dos de cada 10 mujeres presentan depresión durante el embarazo o después del parto". Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/122-en-mexico-dos-de-cada-10-mujeres-presentan-depresion-durante-el-embarazo-o-despues-del-parto?idiom=es>

³ Organización Mundial de la Salud. (2023). "Más de un tercio de las mujeres padecen problemas de salud de larga duración tras el parto, según una nueva investigación". Disponible en:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), muchas afecciones de la etapa puerperal provocan un sufrimiento importante a las mujeres en su vida cotidiana que se prolonga hasta mucho después del parto, tanto a nivel emocional como físico, y sin embargo esas dolencias se valoran, reconocen y notifican menos de lo que conveniente.⁴

Además, desde la perspectiva de igualdad sustantiva, negar la seguridad social después del puerperio también refuerza prácticas discriminatorias que afectan a las mujeres en el ámbito laboral. Muchas son despedidas o no recontratadas tras la conclusión de su incapacidad por maternidad, lo cual las deja sin ingresos ni acceso a servicios médicos. Esta situación reproduce la feminización de la pobreza, impide su reincorporación plena al mercado laboral y constituye un obstáculo para alcanzar condiciones reales de igualdad entre mujeres y hombres.

La OMS y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) han señalado que la atención materna e infantil debe extenderse, como mínimo, durante el primer año de vida del recién nacido, etapa en la cual se consolidan el desarrollo físico, la lactancia y la vacunación. Asimismo, la "Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida", enfatiza la necesidad de seguimiento clínico integral en los meses posteriores al puerperio, lo que revela que la cobertura limitada a seis semanas resulta claramente insuficiente.⁵

De acuerdo con el artículo 61 de la Ley General de Salud, la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. Por lo tanto, la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, la atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera.

En el Estado de México, si bien el marco normativo contempla licencias pre y postnatales y reconoce prestaciones médicas a las y los derechohabientes, persiste una brecha que resulta preocupante, ya que la cobertura en seguridad social y servicios de salud suele interrumpirse al concluir el puerperio, es decir, aproximadamente cuarenta y dos días después del parto. Esta limitación no corresponde con las necesidades reales de la madre ni con las recomendaciones técnicas nacionales e internacionales.

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), así como el Sistema Estatal de Salud, cuentan con la capacidad normativa y administrativa para establecer

<https://www.who.int/es/news/item/07-12-2023-more-than-a-third-of-women-experience-lasting-health-problems-after-childbirth>

⁴ *Ibid.*

⁵ Diario Oficial de la Federación. (07 de abril de 2016). NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016#gsc.tab=0



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

mecanismos de conservación de derechos y de continuidad en la atención; sin embargo, la legislación actual no obliga de manera expresa a mantener la cobertura más allá del puerperio.

Por lo tanto, los compromisos del Estado mexicano deben traducirse en reformas concretas al marco jurídico de nuestra entidad, a fin de asegurar que ninguna mujer sea privada de seguridad social por el solo hecho de haber concluido su embarazo. Las mexiquenses deben tener garantizado su derecho a que, una vez concluido el puerperio, conserven su acceso a la seguridad social por un periodo razonable que les permita continuar con sus controles médicos, atender posibles complicaciones, recibir apoyo psicológico y asegurar la salud integral de sus hijas e hijos. Se trata, en esencia, de avanzar hacia un sistema de salud más humano, preventivo y sensible a las necesidades reales de las mujeres mexiquenses.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios a fin de crear un artículo específico que garantice la conservación de derechos maternos por un mínimo de doce meses después del nacimiento, incluyendo la afiliación automática de la persona recién nacida como derechohabiente. Asimismo, se plantea modificar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para establecer una estabilidad laboral reforzada de las mujeres durante el embarazo y hasta un año después del parto, obligando además a los patrones a continuar con el pago de cuotas al ISSEMyM en caso de despido injustificado. Finalmente, se adiciona al Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Segundo en materia de Salud, un artículo que instituya la garantía de la continuidad en la atención materno-infantil, coordinado con las autoridades federales, para asegurar servicios integrales a la madre, a las hijas e hijos durante el primer año de vida, en armonía con lo dispuesto por la NOM-007-SSA2-2016.

Proteger la salud de una mujer después del parto no es un privilegio, es un acto de justicia. Garantizar el acceso continuo a la seguridad social después del puerperio no sólo protege a las mujeres, sino que fortalecería el núcleo familiar, contribuiría al desarrollo infantil temprano y consolidaría una sociedad más igualitaria, más saludable y más digna.

Por ello, se propone esta reforma como una medida urgente y necesaria que fortalezca el sistema de salud del Estado de México y coloque en el centro la vida, la salud y los derechos de las mujeres y de las infancias.

Para lograr lo anterior, se proponen reformas a diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley de Salud del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 121. Las acciones integrales de promoción de la salud pregestacional, en el embarazo, parto y puerperio, incluyen	Artículo 121. Las acciones integrales de promoción de la salud pregestacional, en el embarazo, parto, puerperio, y hasta al



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

alimentación saludable, salud bucal, salud mental, actividad física, control médico, detección de violencia y de consumo de sustancias psicoactivas, además de la salud comunitaria. ... Artículo 122. Son derechos de las mujeres, personas gestantes y puérperas: I. Recibir atención integral, programada, efectiva y oportuna, desde el periodo pre gestacional, prenatal y post natal; II... III...	menos el primer año de vida de la hija o hijo , incluyen y garantizan la alimentación saludable, salud bucal, salud mental, actividad física, control médico, medicamentos, vacunación , detección de violencia y de consumo de sustancias psicoactivas, además de la salud comunitaria. Artículo 122. ... I. Recibir atención integral, programada, efectiva y oportuna, desde el periodo pre gestacional, prenatal, post natal y hasta al menos el primer año de vida de la hija o hijo ; II... III...
--	---

Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 48 Bis. El Instituto garantizará a las trabajadoras embarazadas y puérperas la conservación de derechos en materia de atención médica, farmacéutica y hospitalaria, así como la afiliación de la persona recién nacida como derechohabiente, por un periodo mínimo de doce meses contados a partir del nacimiento, aun cuando sobrevenga la terminación de la relación laboral por causas ajenas a la responsabilidad de la trabajadora. Durante dicho periodo, la dependencia pública continuará enterando las cuotas correspondientes.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	La conservación de derechos será prorrogable durante la lactancia acreditada mediante prescripción médica.
--	---

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios	
Texto Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas: I. a XVIII. ... XIX. Abstenerse de rescindir la relación laboral de una servidora pública por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad o durante su periodo de lactancia, así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie. XX. a XXI.	ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas: I. a XVIII. ... XIX. Abstenerse de rescindir la relación laboral de una servidora pública por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad, durante su periodo de lactancia o dentro de los doce meses posteriores al parto , así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie. XX. a XXI.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE CONTINUIDAD DE LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL DESDE LA GESTACIÓN Y HASTA AL MENOS EL PRIMER AÑO DE VIDA DE LA HIJA O HIJO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 121 y la fracción I del artículo 122 de la Ley de Salud del Estado de México, para quedar como sigue:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 121. Las acciones integrales de promoción de la salud pregestacional, en el embarazo, parto, puerperio, **y hasta al menos el primer año de vida de la hija o hijo**, incluyen y **garantizan** la alimentación saludable, salud bucal, salud mental, actividad física, control médico, **medicamentos, vacunación**, detección de violencia y de consumo de sustancias psicoactivas, además de la salud comunitaria.

...

Artículo 122. ...

I. Recibir atención integral, programada, efectiva y oportuna, desde el periodo pre gestacional, prenatal, post natal **y hasta al menos el primer año de vida de la hija o hijo**;

II...

III...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 48 Bis a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 48 Bis. El Instituto garantizará a las trabajadoras embarazadas y puérperas la conservación de derechos en materia de atención médica, farmacéutica y hospitalaria, así como la afiliación de la persona recién nacida como derechohabiente, por un periodo mínimo de doce meses contados a partir del nacimiento, aun cuando sobrevenga la terminación de la relación laboral por causas ajenas a la responsabilidad de la trabajadora.

Durante dicho periodo, la dependencia pública continuará enterando las cuotas correspondientes.

La conservación de derechos será prorrogable durante la lactancia acreditada mediante prescripción médica.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción XIX del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

I. a XVIII. ...

XIX. Abstenerse de rescindir la relación laboral de una servidora pública por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad, durante su periodo de lactancia **o dentro de los doce meses posteriores al parto**, así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie.

XX. a XXI. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El ISSEMyM contará con un plazo de noventa días naturales para expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Salud del Estado de México deberá adecuar, en un plazo de 180 días naturales, sus lineamientos internos, convenios de coordinación con las autoridades de la administración pública federal y demás normatividad aplicable para asegurar la continuidad de la atención materno-infantil conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de agosto del año dos mil veintiséis

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE**

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.

DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS G.